

REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

SECCION 3

De la Contratación.

3.1 GENERALIDADES.

3.1.1 Los Contratos podrán ser de construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles y muebles comprendidos en el artículo 2º. de la Ley de Obras Públicas, igualmente de servicios relacionados con la obra pública siempre que se trate de servicios profesionales de investigación y consultoría y asesoría especializadas, estudios y proyectos para cualesquiera de las fases de la obra pública, así como la dirección o supervisión.

3.1.2. En esta sección la materia de los contratos de obra pública se denominará “Los Trabajos”.

3.1.3. “La Dependencia” o “Entidad” sólo podrá celebrar contratos de obras públicas cuando cuente previamente con la autorización de inversión dada por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

3.1.4 En todos los contratos deberá hacerse mención de la autorización de inversión con que cuenta “La Dependencia” o “Entidad” para cubrir el compromiso derivado del contrato y de la partida presupuestal que se afectará.

3.1.5. Deberá indicarse en todo contrato el importe total del mismo y la forma prevista para su pago.

3.1.6. Si los trabajos se van a ejecutar durante varios ejercicios fiscales de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el contrato se ejercerá durante el primer ejercicio por la cantidad que se señale en el mismo y el saldo quedará sujeto a que, al iniciarse posteriores ejercicios fiscales o durante los mismos “La Dependencia” o “Entidades” recabe de la Secretaría de Programación y Presupuesto la autorización de la inversión correspondiente.

3.1.7. En todo contrato deberá indicarse con claridad y precisión la materia del mismo, describiendo los trabajos a realizar, el plazo señalado para su ejecución, su ubicación y en su caso el nombre de la obra.

3.1.8. El programa de trabajo que formará parte integrante del contrato, consignará las cantidades por ejecutar en los períodos en que se divida el mismo, los cuales no serán mayores de un mes.

3.2. De los Contratista.

3.2.1. El Contratista deberá acreditar que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, y que su registro en el padrón de contratistas de obras públicas se encuentre vigente.

3.2.2. Cuando se adjudique un contrato a un contratista extranjero deberá acreditar previamente a la firma del mismo que ha cumplido con la regla 3.2.1. Y con lo prescrito por el Artículo 33 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización y demás disposiciones legales aplicables, y se citará en el contrato respectivo el número de permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

N. del E.- Véase en la página 396-296-13, el Oficio Circular publicado en “Diario Oficial” de 21 de abril de 1986, especialmente su último párrafo.

3.3. Del contrato de obra pública a base de precios unitarios.

3.3.1. Planos, especificaciones y programa.

“El Contratista” se obliga a realizar los trabajos objeto del contrato de conformidad con las normas de construcción y en su caso, con las especificaciones par la obra vigente en la “La Dependencia” o “Entidad”, a los planos y demás documentos que constituyan el proyecto, así como las reglas 3.3.7 y 3.3.8. de esta sección.

Las especificaciones para los trabajos y el programa firmado por partes, junto con los planos y demás documentos que constituyan el proyecto y las normas de construcción que se consignan en relación anexa al contrato, forman parte integrante del mismo.

3.3.2. Pago de los trabajos.

Los trabajos objeto del contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a “El Contratista” por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo del propio contratista. Los precios unitarios que se consignan en el anexo del contrato, son rígidos y sólo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en el contrato.

3.3.3.- Ajuste de precios unitarios.

Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del contrato, sufran variaciones originadas en incremento en los precios de materiales, salarios, equipo y demás factores que integren dichos costos y que impliquen un aumento superior al 5% (cinco por ciento) del valor total de los trabajos aún no ejecutados dentro del programa, amparados por el contrato, “El Contratista” podrá solicitar por escrito a “La Dependencia” o “Entidad” la bonificación sobre el pago de los trabajos, proporcionando los elementos justificativos de su dicho.

Con base en la solicitud que presente “El Contratista”, “La Dependencia” o “Entidad”, llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de obra que sean fundamentales se estén realizando conforme al programa de trabajo, vigente en la fecha de la solicitud, es decir, que no exista en ellos demora imputable a “El Contratista”. En un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario a partir de la fecha de presentación de su solicitud “La Dependencia” o “Entidad”, de considerar procedente la petición de

“El Contratista”, después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que éste haya presentado, ajustará los precios unitarios, de acuerdo con lo que se establece en la sección correspondiente de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y los aplicará a los conceptos de obra que conforme a programa se ejecuten a partir de la fecha de presentación de la solicitud de “El Contratista” e informará a la Secretaría de Programación y Presupuesto los términos de dicho ajuste.

Si los costos de base para calcular los precios unitarios sufren variaciones originadas por disminución de los precios de materiales, salarios, equipo y demás factores que integran dichos costos, que impliquen una reducción superior al 5% (cinco por ciento) del valor de los trabajos aún no ejecutados, “El Contratista” acepta que “La Dependencia” o “Entidad”, oyéndolo, para lo cual concederá un plazo de 30 (treinta) días calendario, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, ajuste los precios unitarios como corresponda. Los nuevos precios se aplicarán a los trabajos que se ejecuten a partir de la fecha de la notificación. El ajuste se aplicarán a los trabajos de que se trate, aún no ejecutados, sin modificar los precios unitarios originales del contrato.

“La Dependencia” o “Entidad”, informará en su oportunidad a la Secretaría de Programación y Presupuesto, los términos del ajuste.

3.3.4.-Trabajos extraordinarios.

Cuando a juicio de “La Dependencia” o “Entidad”, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.- Trabajos extraordinarios a base de precios unitarios:

- A) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, “La Dependencia” o “Entidad”, estará facultada para ordenar a “El Contratista” su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- B) Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y “La Dependencia” o “Entidad” considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de “El Contratista” y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
- C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, “La Dependencia” o “Entidad” aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso “El Contratista” estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.
- D) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos A), B) y C), “El Contratista” a requerimiento de “La Dependencia” o “Entidad” y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver “La Dependencia” o “Entidad”, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, “El Contratista” se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.
- E) En el caso de que “El Contratista” no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo D) anterior, o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los

citados precios, “La Dependencia” o “Entidad”, podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, en los términos de la sección correspondiente, de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, etc., que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de “El Contratista”.

Además, con el fin de que “La Dependencia” o “Entidad” pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades. “El Contratista” preparará y someterá a la aprobación de aquélla, los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios “El Contratista”, desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de “La Dependencia” o “Entidad”, para formular los documentos de pago a que se refiere la regla 3.3.5. de esta sección.

En todos estos casos, “La Dependencia” o “Entidad” dará por escrito a “El Contratista” la orden de trabajo correspondiente.

En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del documento que se suscriba.

II.- Trabajos extraordinarios por administración directa.

Si “La Dependencia” o “Entidad” determinare no encomendar a “El Contratista” los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1, podrá realizarlos en forma directa.

III.- Trabajos extraordinarios por tercera persona.

Si “La Dependencia” o “Entidad” no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados I y II de esta Regla, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona, conforme a las disposiciones legales relativas.

3.3.5.- Formas de pago.

“El Contratista” recibirá de “La Dependencia” o “Entidad” como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios o extraordinarios, objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas.

“La Dependencia” o “Entidad” expedirá el documento que corresponda a cargo de la Tesorería de la Federación, Tesorería del Distrito Federal u Oficina Pagadora de “La Dependencia” o “Entidad”, por el monto de la asignación del contrato.

Con periodicidad no mayor de un mes, en las fechas que “La Dependencia” o “Entidad”, determine, si harán las estimaciones de ellos trabajos ejecutados, que se pagarán una vez

satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la fecha de su formulación en la obra. La falta de pago dentro de dicho plazo no causará, en ningún caso, intereses moratorios. Dentro de este plazo “La Dependencia” o “Entidad” enviará las estimaciones debidamente requisitas a la Tesorería de la Federación, Tesorería del Distrito Federal u Oficina Pagadora, según el caso, a más tardar 30 (treinta) días calendario antes del vencimiento del plazo señalado para su pago.

En las estimaciones correspondientes, se abonará a “El Contratista”, en los trabajos ordinarios y extraordinarios a base de precios unitarios, el importe que resulte de aplicar dichos precios a las cantidades de trabajo realizadas.

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagada no se considerarán como aceptación de los trabajos, ya que “La Dependencia” o “Entidad”, se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados por pago de lo indebido.

Si “El Contratista” estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 30 (treinta) días calendario, a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación o la liquidación para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo “El Contratista” no la efectúa, se considerará que la estimación o liquidación quedará definitivamente aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación.

3.3.6.- supervisión de los trabajos.

“La Dependencia” o “Entidad”, a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a “El Contratista” por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene la propia “La Dependencia” o “Entidad”.

Es facultad de “La Dependencia” o “Entidad” realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición de fabricación.

Por su parte, “El Contratista” se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante, el que deberá conocer el proyecto, las normas y las especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el contrato, así como para aceptar u objetar dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidación que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de “El Contratista” en todo lo referente al contrato. El representante de “El Contratista”, previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por “La Dependencia” o “Entidad”, la que calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento, y por razones que a su juicio lo justifique, “La Dependencia” o “Entidad”, podrá solicitar el cambio de representante de “El Contratista” y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

3.3.7.- Modificaciones a los planos, especificaciones, programa y variaciones de las cantidades de trabajo.

Durante la vigencia del contrato, “La Dependencia” o “Entidad”, podrá modificar por una sola vez el proyecto, el programa y el monto de trabajos, los planos y especificaciones, cuando ello no

implique una alteración superior a un 20% (veinte por ciento) en más o menos, en el monto o plazo, ni modificaciones sustanciales al proyecto, dando aviso por escrito a “El Contratista” y éste se obliga a acatar las órdenes correspondientes.

En el caso de que la modificación sea superior al 20% (veinte por ciento) en más o en menos, el monto, plazo, o se modifique sustancialmente el proyecto, sin que se altere la naturaleza y la características esenciales de los trabajos, “La Dependencia” o “Entidad” procederá en todos los casos a celebrar el convenio con “El Contratista”, respecto de las nuevas condiciones.

Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa se considerarán incorporadas al contrato y por lo tanto, obligatorias para las partes.

Si con motivo de las modificaciones a juicio de “La Dependencia” o “Entidad”, así resultare procedente, ésta reembolsará a “El Contratista”, los gastos que en su caso éste hubiere efectuado.

Si las modificaciones a que se refiere esta regla originan variaciones en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberá hacerse a dichos precios, siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la regla 3.3.4. de esta sección, Igual procedimiento se seguirá en caso fortuito o de fuerza mayor.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el contrato son aproximadas, y, por lo tanto, sujetas a variaciones sin que por este motivo los precios unitarios convenidos deban ser modificados, fuera de los terminos establecidos anteriormente.

3.3.8.- Ampliación del plazo.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquiera otra causa no imputable a “El Contratista” le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, “La Dependencia” o “Entidad” resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado “El Contratista” o la que ella estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa.

Si se presentaran causas que impidan la terminación de ellos trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a “El Contratista”, éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para “La Dependencia” o “Entidad” el concederla o negarla. En el caso de concederla, “La Dependencia” o “Entidad”, decidirá si procede imponer a “El Contratista” las sanciones a que haya lugar y, en su caso de negarla, podrá exigir a “El Contratista” y cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente, o bien, procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la regla 3.3.16. de esta sección.

3.3.9. Recepción de trabajos y liquidaciones

“La Dependencia” o “Entidad”, recibirá los trabajos objeto del contrato, hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto, “El Contratista” notificará por escrito la terminación de los trabajos adjuntando la documentación que a continuación se indica. “La Dependencia” o “Entidad”, verificará dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes, que los trabajos estén debidamente concluidos. La recepción de los trabajos se hará dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación.

La documentación a la que se refiere el párrafo anterior será:

Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.

Independientemente de lo anterior, “La Dependencia” o “Entidad”, efectuará recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan.

- a) .- Cuando “La Dependencia” o “Entidad” determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a “El Contratista” el importe de los trabajos ejecutados de acuerdo con la regla 3.3.15.
- b) .- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de “La Dependencia” o “Entidad” contratante existen trabajos terminados y estas partes no identificables y susceptibles de utilizarse, podrán pactarse su recepción, en estos casos se levantará el acta correspondiente, informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto y a la dependencia coordinadora de sector, en los términos de la Ley.
- c) .- Cuando de común acuerdo, “La Dependencia” o “Entidad”, y “El Contratista” convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme a lo establecido en el contrato.
- d) .- Cuando “La Dependencia” o “Entidad” rescinda el contrato en los términos de la regla 3.3.16. de esta sección, la recepción parcial que dará a juicio de “La Dependencia” o “Entidad”, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- e) .- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato.
En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción total, como en aquellos casos a que se refieren los incisos anteriores, A), B) C), y D), se procederá a recibir los trabajos de que se trate, dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la fecha de la verificación que de su terminación haga “La Dependencia” o “Entidad”, de ella del requerimiento de entrega que ésta haga o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores; levantándose al efecto el acta respectiva y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse los trabajos y efectuarse la liquidación correspondiente, existieren responsabilidades debidamente comprobadas, para con “La Dependencia” o “Entidad” y a cargo

de “El Contratista”, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se cubrirá con cargo al depósito de garantía al que se refiere la regla 3.3.12. de esta sección, si tampoco fuera bastante el depósito de garantía, se hará efectivo con cargo a la fianza otorgada por “El Contratista”.

Si al recibirse los trabajos existieren reclamaciones de “El Contratista” pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, a más tardar en el plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de la recepción. La recepción parcial o total de los trabajos y su pago, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos del contrato.

3.3.10.- Responsabilidades del Contratista.

“El Contratista” será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de “La Dependencia” o “Entidad” dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta “El Contratista” sin que tenga derecho retribución adicional alguna por ello. En este caso “La Dependencia” o “Entidad”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si “El Contratista” realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de ella responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

“El Contratista” deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de ellas autoridades competentes en materia de construcción control ambiental, seguridad y uso de la vía pública, y a las disposiciones que con base en aquellos, tenga establecidas “La Dependencia” o “Entidad” para la ejecución de sus trabajos, para lo cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente.

“El Contratista” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “La Dependencia” o “Entidad”, o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “La Dependencia” o “Entidad”, o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega en los términos de la regla 3.3.9. de esta sección, serán a cargo de “El Contratista”.

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos por “La Dependencia” o “Entidad”, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta “El Contratista”, sin que tenga derecho atribución por ello. Si “El Contratista” no atendiere los requerimientos de la “La Dependencia” o “Entidad”, ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a “El Contratista”.

3.3.11. Fianzas.

“El Contratista”, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar ante “La Dependencia” o “Entidad” dentro de los 20 (veinte) días hábiles

siguientes, contados a partir de la fecha en que “El Contratista” hubiese suscrito el contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe total del mismo, otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, salvo que se trate de empresas de participación estatal mayoritaria, en cuyo caso se constituirá a su favor. Si transcurrido el plazo no hubiere otorgado la fianza respectiva, “La Dependencia” o “Entidad” contratante podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

Cuando la ejecución de los trabajos conforme a lo estipulado en el contrato rebase un ejercicio presupuestal, el otorgamiento de la fianza se sujetará, en lo conducente, a los términos señalados en esta regla: en el concepto de que para el primer ejercicio, la fianza deberá garantizar el 10% (diez por ciento) del monto autorizado para el propio ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse en relación al monto realmente ejercido, e incrementarse con el 10% (diez por ciento) del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate.

El incremento de la garantía, en su caso deberá acreditarse por “El Contratista” ante “La Dependencia” o “Entidad” dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ésta comunique al interesado los términos de la autorización presupuestal respectiva para el ejercicio correspondiente.

Mientras “El Contratista” no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto.

Si transcurriese el plazo que se fija a “El Contratista” en el párrafo primero, sin que se entregue la póliza de fianza el contrato se extinguirá de pleno derecho y, en consecuencia, “La Dependencia” o “Entidad” y “El Contratista” dejará de tener relación alguna por lo que se refiere al contrato y a sus antecedentes.

La fianza mencionada estará vigente hasta un año después de la recepción total de los trabajos por “La Dependencia” o “Entidad”, para responder tanto de los defectos de construcción como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de “El Contratista” y a favor de “La Dependencia” o “Entidad”, derivada del contrato.

En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que “El Contratista” corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

La póliza en que se expida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

- a) .- Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b) .- Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- c) .- Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de “La Dependencia” o “Entidad”, .
- d) .- Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de la Tesorería de la Federación, que procederá de inmediato en dicho sentido al recibir la petición

respectiva de “La Dependencia” o “Entidad” o, en su caso, la solicitud expresa y por escrito de la empresa de participación estatal mayoritaria.

- e) .- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

La fianza se cancelará cuando “El Contratista” haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven el contrato.

En los casos en que “El Contratista” reciba anticipo, éste deberá otorgar una póliza de fianza equivalente al importe total del anticipo, en los mismos términos de lo establecido en la presente regla.

3.3.12. Retenciones en Garantía.

“El Contratista” conviene en que, al efectuar “La Dependencia” o “Entidad” los pagos de las estimaciones y liquidaciones que formulen por trabajos ejecutados, la Tesorería de la Federación o la Tesorería de la Federación o la Tesorería del Distrito Federal o la Oficina Pagadora de “La Dependencia” o “Entidad”, le retenga el 5% (cinco por ciento) del importe de las mismas, con el cual formará un depósito que servirá como garantía adicional para responder a satisfacción de “La Dependencia” o “Entidad” de cualquier diferencia, responsabilidad o reclamación que resultare a favor de ésta y a cargo de “El Contratista”, derivada del contrato.

Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, en los términos de la regla 3.3.9. de esta sección, se formulará la liquidación correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de “El Contratista”. Si existieren responsabilidades en contra de éste. Se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiere, las hará efectivas disponiendo para tal efecto del depósito de garantía y si éste no fuere suficiente, se hará efectiva la fianza a que se refiere la regla anterior, en la medida que proceda.

Si no hubiere necesidad de afectar el depósito de garantía o éste sólo fuere afectado parcialmente, el total o el remanente se entregará a “El Contratista” de inmediato.

3.3.13. Subcontratación.

Para los efectos del contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual “El Contratista” encomienda a otra empresa la ejecución de partes de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

Cuando “El Contratista” pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a “La Dependencia” o “Entidad”, la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de los trabajos será “El Contratista”, a quien se cubrirá el importe de los trabajos. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de “El Contratista”.

3.3.14 Cesión de los Derechos de Cobro.

“El Contratista” sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida “La Dependencia” o “Entidad”, o sobre los documentos que amparan la devolución del depósito de garantía, con la aprobación expresa, previa y por escrito de “La Dependencia” o “Entidad”.

3.3.15.- Suspensión de los trabajos.

“La Dependencia” o “Entidad” tiene facultad de suspender temporal o definitivamente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito a “El Contratista”.

Cuando la suspensión sea temporal, “La Dependencia” o “Entidad”, informará a “El Contratista”, sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la regla 3.3.8. de esta sección.

Cuando la suspensión sea parcial, “La Dependencia” o “Entidad” podrá reducir el monto del contrato. Cuando la suspensión sea total y definitiva, se dará por terminado el contrato.

Cuando “La Dependencia” o “Entidad” ordene la suspensión por causa no imputable a “El Contratista” pagará a éste, a los precios unitarios fijados en el contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a “El Contratista” el importe de ellos en la forma establecida en la regla 3.3.4 de esta sección.

Además del importe de los trabajos ejecutados, “La Dependencia” o “Entidad” cubrirá a “El Contratista” en forma Proporcional exclusivamente los daños que se le causen.

3.3.16.- Rescisión del Contrato .

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto, aceptan que cuando “La Dependencia” o “Entidad”, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se estable en la regla siguiente; en tanto que si es “El Contratista” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de “La Dependencia” o “Entidad”, son las que a continuación se señalan:

- 1- Si “El Contratista” no inicia los trabajos objeto del contrato, en la fecha en que por escrito le señale “La Dependencia” o “Entidad”.
- 2- Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ello, que hubiere sido rechazada como defectuosa por “La Dependencia” o “Entidad” .
- 3- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito, por “La Dependencia” o “Entidad”.

- 4- Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de “ el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 5- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- 6- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- 7- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato sin sujetarse a lo dispuesto en la regla 3.3.13 de esta sección.
- 8- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la regla 3.3.14 de esta sección.
- 9- Si “El Contratista” no da a “La Dependencia” o “Entidad” y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 10- Si “El Contratista” cambia su nacionalidad por otra en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.
- 11- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.
- 12- En general, por el incumplimiento por parte de “El Contratista” a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o a las órdenes de “La Dependencia” o “Entidad”.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “El Contratista” a cualquiera de las estipulaciones del contrato, “La Dependencia” o “Entidad” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la regla siguiente.

Si “La Dependencia” o “Entidad” opta por la rescisión, “El Contratista” estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de “La Dependencia” o “Entidad”.

3.3.17.- Procedimientos de rescisión.

Si “La Dependencia” o “Entidad” considera que “El Contratista” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, o comunicará a “El Contratista” en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 (veinte) días calendario. Si transcurrido ese plazo “El Contratista” no manifiestan nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, “La Dependencia” o “Entidad”, estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la regla anterior, la que comunicará a “El Contratista” y a la Secretaría de Programación y Presupuesto dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que emita dicha resolución.

3.3.18. Relaciones del Contratista con sus Trabajadores.

“El Contratista”, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “El Contratista” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “La Dependencia” o “Entidad”, en relación con los trabajos del contrato.

3.3.19. Otras Obligaciones del Contratista.

3.3.19.1 “El Contratista” se obliga a coadyuvar en la extinción de incendios, en los bosques comprendidos en las zonas en que se ejecutan los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que dispongan para ese fin, igualmente “El Contratista” se obliga a dar aviso al representante de “La Dependencia” o “Entidad” en la obra, de la existencia de incendios en los bosques, en su localización y magnitud.

3.3.19.2 “El Contratista” tendrá asimismo la obligación de comunicar a la Secretaría de Salubridad y Asistencia. La aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato o combatirlo, con los medios de que disponga. También enterará a dicha Secretaría cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

3.3.19.3. De las estimaciones que se le cubran a “El Contratista” se le descontará el 5/000 (cinco al millar) del importe de cada una de ellas, para cumplir con el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas, por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de los trabajos por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

3.3.20. Intervención.

La Secretaría de Programación y Presupuesto y las otras dependencias del ejecutivo federal tendrán las intervenciones que les señalan las Leyes orgánicas de la Administración Pública Federal, de Obras Públicas y la del presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. “El Contratista” se obliga a expresamente, a facilitar las intervenciones que correspondan a las dependencias competentes conforme a dichas disposiciones.

INCISO 3.4. del contrato de obras Públicas a Precio Alzado.

3.4.1. Planos, Especificaciones y Programas.

“El Contratista” se obliga a realizar los trabajos objeto del contrato de conformidad con las normas de construcción y, en su caso, con las especificaciones para la obra vigente en “La Dependencia” o “Entidad” a los planos y demás documentos que constituyan el proyecto, así como a las reglas 3.4.6. y 3.4.7. de esta sección.

Las especificaciones para los trabajos y el programa firmados por las partes, junto con los planos y demás documentos que constituyan el proyecto y las normas de construcción que se consignan en relación anexa al contrato, forman parte integrante del mismo.

3.4.2. Pago de los trabajos

Los trabajos objeto del contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán de acuerdo con el precio alzado convenido que incluye la remuneración o pago total que debe cubrirse a “El Contratista” por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo del propietario contratista.

3.4.3. Trabajos Extraordinarios.

Cuando a juicio de la “La Dependencia” o “Entidad”, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios, que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa se procederá de la siguiente forma

I.-Trabajos Extraordinarios a Precio Alzado.

“El Contratista” a requerimiento de la “Dependencia” o “Entidad” y dentro del plazo que esta señale, someterá a su consideración el precio alzado que este estime procedente para los trabajos extraordinarios, debiendo resolver “La Dependencia” O “Entidad” en un plazo no mayor de 30 (treinta) días de calendario. Si ambas partes llegaren a un acuerdo, “El Contratista” se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme al precio acordado.

En caso de no llegar a un acuerdo, se procederá conforme a lo previsto en el apartado II de esta regla.

II.-Trabajos Extraordinarios a base de Precios Unitarios.

A) “El Contratista” a requerimiento de “La Dependencia” o “Entidad” y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, debiendo resolver “La Dependencia” o “Entidad” en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, “El Contratista” se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

B) Si no fuera posible determinar los precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, “La Dependencia” o “Entidad” aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto para calcular los precios, tomara en cuenta los

elementos que sirvieron de base para formular los precios de su tabulador. En uno y otro caso “El Contratista “ estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precio

- C) En el caso de que “El Contratista “ no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo A), o no sea aplicable el procedimiento previsto en el párrafo B) o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, “La Dependencia” o “Entidad” podrá ordenar la ejecución de los trabajos extraordinarios, cubriéndole los gastos directos, sus indirectos, su utilidad y el importe de las demás obligaciones que el mismo contrae en los términos del contrato, aplicándole por precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, el equipo, personal, etc., que intervendrá en dichos trabajos.

Además, con el fin de que “La Dependencia” o “Entidad” pueda verificar que los trabajos extraordinarios se realicen en forma eficiente y acorde a sus necesidades, “El Contratista” preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios “El Contratista”, desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de “La Dependencia” o “Entidad”, para formular los documentos de pago a que se refiere la regla 3.4.4. de esta sección.

La organización y dirección de los trabajos extraordinarios, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de los trabajos y los riesgos inherentes a los mismos, serán a cargo de “El Contratista”.

“La Dependencia” o “Entidad” dará por escrito a “El Contratista” la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del documento que se suscriba.

III.- Trabajos Extraordinarios ejecutados por administración Directa.

Si “La Dependencia” o “Entidad” determinare no encomendar a “El Contratista” los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere los apartados I y II, podrá realizarlos en forma directa.

IV.- Trabajos Extraordinarios ejecutados por Tercera Persona.

Si “La Dependencia” o “Entidad” no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados I, II y III de esta regla, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona, conforme a las disposiciones legales relativas.

3.4.4. Forma de Pago.

“El Contratista” recibirá de “La Dependencia” o “Entidad” como pago total de la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto del contrato.

A).-Por los trabajos ordinarios y por los extraordinarios pactados a precios alzados, el importe convenido para cada caso.

B).-Por los trabajos extraordinarios a base de precios unitarios, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas.

“La Dependencia” o “Entidad” expedirá el documento que corresponda a cargo de la Tesorería de la Federación, Tesorería del Distrito Federal u Oficina Pagadora de “La Dependencia” o “Entidad”, por el monto de la asignación del contrato.

En su caso, en las fechas convenidas “La Dependencia” o “Entidad”, formulará los documentos de pago a cuenta del precio alzado pactado, los que se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la fecha de la formulación de los mismos. La demora en el pago no causará, en ningún caso, intereses moratorios. Dentro de este plazo “La Dependencia” o “Entidad” enviará los documentos de pago debidamente requisitados a la Tesorería del Distrito Federal u Oficina Pagadora, según el caso, a más tardar 30 (treinta) días calendario antes del vencimiento del plazo señalado para su pago.

En los pagos parciales correspondientes, se abonará a “El Contratista”, los siguientes:

I.- En los trabajos ordinarios y extraordinarios a precio alzado, el importe del pago parcial convenido.

II.-En los trabajos extraordinarios de precios unitarios, el importe que resulte de aplicar dichos precios a las cantidades de trabajo realizadas.

Los pagos parciales y la liquidación final aunque hayan sido cubiertas, no se considerarán como aceptación de los trabajos.

“La Dependencia” o “Entidad”, se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indevido.

Si “El Contratista” estuviere inonforme con los documentos de pagos parciales o la liquidación final, tendrá un plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de la fecha en que se haya formulado, para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo “El Contratista” no lo efectúa, se considerará que los documentos de pago y la liquidación final quedará definitivamente aceptados por él y sin derecho a ulterior reclamación.

3.4.5. Supervisión de los Trabajos.

“La Dependencia” o “Entidad”, a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a “El Contratista” por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución en la forma convenida con las modificaciones que en su caso ordene “La Dependencia” o “Entidad”.

Es facultad de “La Dependencia” o “Entidad” realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de está o en los lugares de adquisición o fabricación.

Por su parte, “El Contratista” Se obliga a tener en el lugar de los trabajos, por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante, el que deberá conocer el proyecto, las normas y las especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el contrato, así como para aceptar u objetar dentro del plazo establecido anteriormente, los documentos de pago o liquidación final que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de “El Contratista” en todo lo referente al contrato. El representante de “El Contratista” previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por “La Dependencia” o “Entidad”, La que calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento, y por Rzones que a su juicio los justifique, “La Dependencia” o “Entidad”, podrá solicitar el cambio de representante de “El Contratista” y éste se obliga a designar otra persona que reúna los requisitos señalados.

3.4.6. Modificaciones a los planos, especificaciones, programas y variaciones de las cantidades desde trabajo.

Durante la vigencia del contrato, “La Dependencia” o “Entidad” podrá modificar por una sola vez el proyecto, el programa, los planos y las especificaciones, cuando ello no implique una alteración superior a un 20% (veinte por ciento) en más o en menos, en el monto a plazo, ni modificaciones sustanciales al proyecto, dando aviso por escrito a “El Contratista” y éste se obliga a acatar las ordenes correspondientes.

En el caso de la modificación sea superior al 20% (veinte por ciento) en más o en menos, en el monto o plazo, o se modifique sustancialmente el proyecto sin que se altere la naturaleza y características esenciales de los trabajos, “La Dependencia” o “Entidad” procedera en todos los casos a celebrar convenio con “El Contratista”, respecto de las nuevas condiciones.

Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa se considerarán incorporadas al contrato y por lo tanto, obligatorias para las partes.

Si con motivo de las modificaciones a juicio de “La Dependencia” o “Entidad” asíu resultare procedente, ésta reembolsará a “El Contratista” los gastos que en su caso éste hubiera efectuado.

Si las modificaciones a que se refiere esta regla originan variaciones en los cálculos que sirvieron de base para fijar el precio alzado, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dicho precio, siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la regla 3.4.3. de esta sección. Igual procedimiento se seguirá en caso fortuito o de fuerza mayor.

3.4.7. Ampliación del Plazo.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a “El Contratista” le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud. “La Dependencia” o “Entidad” resolvera en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario sobre la justificación y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado “El Contratista” o la que ella estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa.

Si se presentan causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a “El Contratista”, éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para “La Dependencia” o “Entidad” el concederla o negarla. En el caso de negarla, podrá exigir a “El Contratista” el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la regla 3.4.15. de esta sección.

3.4.8. Recepción de Trabajos y Liquidación.

“La Dependencia” o “Entidad”, recibirá los trabajos objeto del contrato, hasta que sea terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto, “El Contratista” notificará por escrito la terminación de los trabajos adjuntando la documentación que a continuación se indica. “La Dependencia” o “Entidad” verificará dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes, que los trabajos estén debidamente concluidos. La recepción de los trabajos se harán dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación.

La documentación a la que se refiere el párrafo anterior será:

Relación de los documentos de pago, monto, ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.

Independientemente de lo anterior, “La Dependencia” O “Entidad” podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan.

A).- Cuando “La Dependencia” o “Entidad” determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a “El Contratista” el importe de los trabajos ejecutados de acuerdo con la regla 3.4.14.

B).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de “La Dependencia” o “Entidad” contratante existieran trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta correspondiente, informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto y a la Dependencia Coordinadora de Sector, en su caso, en los términos de la ley.

C).- Cuando de común acuerdo, “La Dependencia” o “Entidad” y “El Contratista” convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme a lo establecido en estas reglas.

D).- Cuando “La Dependencia” o “Entidad” rescinda el contrato en los términos de la regla 3.4.15. de esta sección, la recepción parcial quedará a juicio de “La Dependencia” o “Entidad”, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

E).-Cuando la autoridad declare rescindido el contrato. En este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tratando en el caso de recepción total, como en aquellos casos a que se refiere los incisos anteriores A), B) ,C) y D), se procedera a recibir los trabajos de que se trate ,dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario contados apartir de la fecha de la verificación que de su terminación haga “La Dependencia” o “Entidad”, de la del requerimiento de entrega que está haga o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores; levantándose al efecto el acta respectiva y se procederá a formular la liquidación correspondiente

Si al recibirse los trabajos y efectuarse la liquidación correspondiente existieren responsabilidades debidamente comprobadas, para con “La Dependencia” o “Entidad”, y a cargo de “El Contratista”, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se cubrirá con cargo al depósito de garantía se hará efectivo con cargo a la fianza otorgada por “El Contratista”.

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de “El Contratista” pendientes de resolver, se decidirá sobre las mismas, a más tardar en un plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de la recepción.

La recepción parcial o total de los trabajos y su pago se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos del contrato.

3.4.9. Responsabilidad del Contratista.

“El Contratista” será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de “La Dependencia” o “Entidad” dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta “El Contratista” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso “La Dependencia” o “Entidad”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

“El Contratista” será responsable de los daños y perjuicios que cause “La Dependencia” o “Entidad” o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “La Dependencia” o “Entidad” o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de las obras hasta el momento de su entrega en los términos de la regla 3.4.8. de esta sección, será, a cargo de “El Contratista”.

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos por “La Dependencia” o “Entidad”, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta “El Contratista”, sin que tenga derecho a retribuirse por ello. Si “El Contratista” no atendiere los requerimientos de “La Dependencia” o “Entidad”, ésta podrá encomendar a un tercero hacer directamente la reparación o reposición de que se trata en los términos de las disposiciones aplicables con cargo a “El Contratista”.

3.4.10. Fianzas.

“El Contratista”, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar ante “La Dependencia” o “Entidad” dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que “El Contratista” hubiese suscrito el contrato, una póliza de fianza por valor de 10% (diez por ciento) del importe total del mismo, otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, salvo que se trate de empresas de participación estatal mayoritaria, en cuyo caso se constituirá a su favor. Si transcurrido el plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, “La Dependencia” o “Entidad” contratante podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

Cuando la ejecución de los trabajos conforme a lo estipulado en el contrato rebase un ejercicio presupuestal, el otorgamiento de la fianza se sujetará, en ,o conducente, a los términos señalados en esta regla en el concepto de que para el primer ejercicio, la fianza deberá garantizar el 10% (diez por ciento) el monto autorizado para el propio ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse en relación al monto realmente ejercido, e incrementarse con el 10% (diez por ciento) del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate.

El incremento de la garantía, en su caso, deberá acreditarse por “El Contratista” ante “La Dependencia” o “Entidad” dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ésta comunique para el ejercicio correspondiente.

Mientras “El Contratista” no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto.

Si transcurriese el plazo que se fija a “El Contratista” en el párrafo primero, sin que se entregue la póliza de fianza, el contrato se extinguirá de pleno derecho y, en consecuencia, “La Dependencia” o “Entidad” y “El Contratista” dejarán de tener relación alguna por lo que se refiere al contrato y a sus antecedentes.

La fianza mencionada estará vigente hasta un año después de la recepción total de los trabajos por “La Dependencia” o “Entidad”, para responder de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de “El Contratista” y a favor de “La Dependencia” o “Entidad”, derivada del contrato.

En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que “El Contratista” corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

A).-Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

B).-Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

C).-Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de “La Dependencia” o “Entidad”.

D).-Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de la Tesorería de la Federación, que procederá de inmediato en dicho sentido al recibir la petición respectiva de “La Dependencia” o “Entidad” o, en su caso, la solicitud expresa y por escrito de la empresa de participación estatal mayoritaria.

E).-Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

La fianza se cancelará cuando “El Contratista” haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

En los casos en que “El Contratista” reciba anticipo, éste deberá otorgar una póliza de fianza equivalente al importe total del anticipo, en los mismos términos de lo establecido en la presente regla.

3.411. Retenciones en Garantía.

“El Contratista” conviene en que, al efectuar “La Dependencia” o “Entidad” los pagos parciales o la liquidación final de los trabajos ejecutados, la Tesorería de la Federación o la Tesorería del Distrito Federal o la Oficina Pagadora de “La Dependencia” o “Entidad” le retenga el 5% (cinco por ciento) del importe de los mismos, con el cual formará un depósito que servirá como garantía adicional para responder, a satisfacción de “La Dependencia” o “Entidad” de cualquier diferencia, responsabilidad o reclamación que resultare a favor de ésta y a cargo de “El Contratista”, derivada del contrato.

Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, en los términos de la regla 3.4.8. de esta sección, se formulará la liquidación correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de “El Contratista”. Si existieren responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero sino lo hubiere, “La Dependencia” o “Entidad” las hará efectivas disponiendo para tal efecto del depósito de garantía y si éste no fuere suficiente, se hará efectiva la fianza a que se refiere la regla anterior, en la medida que proceda.

Si no hubiere necesidad de afectar el depósito de garantía o éste sólo fuera afectado parcialmente, el total o el remanente, se entregará a “El Contratista” de inmediato.

3.4.12. Subcontratación.

Para los efectos del contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual “El Contratista” encomienda a otra empresa la ejecución de partes de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

Cuando “El Contratista” pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a “La Dependencia” o “Entidad”, la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de los trabajos será “El Contratista”, a quien se cubrirá el importe de los mismos, el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de “El Contratista”.

3.4.13. Cesión de los Derechos de Cobro.

“El Contratista” sólo podrá ceder a comprometer sus derechos de cobro sobre los documentos de pago o liquidación final que por obra ejecutada la expida “La Dependencia” o “Entidad”, o sobre los documentos que amparan la devolución del depósito de garantía, con la aprobación expresa, previa y por escrito de “La Dependencia” o “Entidad”.

3.4.14. Suspensión de los Trabajos.

“La Dependencia” o “Entidad” tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito a “El Contratista”.

Cuando la suspensión sea temporal, “La Dependencia” o “Entidad” informará a “El Contratista”, sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la regla 3.4.7. de esta sección.

Cuando la suspensión sea parcial, “La Dependencia” o “Entidad” podrá reducir el monto del contrato. Cuando la suspensión sea total y definitiva, se dará por terminado el contrato.

Cuando “La Dependencia” o “Entidad” ordene la suspensión por causa no imputable a “El Contratista” pagará a éste, el importe que corresponda por los trabajos ejecutados hasta la fecha de la suspensión. Para ello, “El Contratista” a solicitud de “La Dependencia” o “Entidad” dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración el estudio respectivo, acompañado de toda la información pertinente, debiendo resolver “La Dependencia” o “Entidad” en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados o no puedan considerarse en el precio pactado originalmente, se pagará a “El Contratista” el importe de ello en la forma establecida en la regla 3.4.3. de esta sección.

Además del importe de los trabajos, “La Dependencia” o “Entidad” cubrirá a “El Contratista” en forma proporcional exclusivamente los daños que se le causen.

3.4.15. Rescisión del Contrato.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto, aceptan que cuando “La Dependencia” o “Entidad” sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la regla siguiente; en tanto que si es “El Contratista” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a rescisión por parte de “La Dependencia” o “Entidad”, son las que a continuación se señalan:

1.-Si “El Contratista” no inicia los trabajos objeto del contrato, en la fecha en que por escrito le señale “La Dependencia” o “Entidad”.

2.-Si suspende injustificadamente los trabajos o se niegan a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazado comodefectuoso por “La Dependencia” o “Entidad”.

3.-Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito, por “La Dependencia” o “Entidad”.

4.-Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de “La Dependencia” o “Entidad”el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

5.-Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

6.-Si subcontrata partes de la obra objeto del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la regla 3.4.12. de esta sección

7.-Si sede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la regla 3.4.13. de esta sección.

8.-Si “El Contratista” no da a “La Dependencia” o “Entidad” y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

9.-Si “El Contratista” cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.

10.-Si siendo extranjero, invoca la producción de su gobierno en relación con el contrato.

11.-Enn general, por el implicamiento por parte de “El Contratista” a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos. A las leyes y reglamentos aplicables, a estas reglas, o a las órdenes de “La Dependencia” o “Entidad”.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “El Contratista” a cualquiera de las estipulaciones del contrato, “La Dependencia” o “Entidad” podr’s optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la regla siguiente.

Si “La Dependencia” o “Entidad” opta por la rescisión “El Contratista” estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que podra ser hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de “La Dependencia” o “Entidad”.

3.4.16. Procedimiento de Rescisión.

Si “La Dependencia” o “Entidad” considera que “El Contratista” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la regla anterior, lo comunicará a “El Contratista” en

forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 (veinte) días calendario. Si transcurrido ese plazo “El Contratista” no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por él, “La Dependencia” o “Entidad” estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los últimos párrafos de la regla anterior, la que comunicará a “El Contratista” y a la Secretaría de Programación y Presupuesto dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que emita dicha resolución.

3.4.17. Relaciones del Contratista con sus Trabajadores.

“El Contratista”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “El Contratista” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra de “La Dependencia” o “Entidad”, en relación con los trabajos del contrato.

3.4.18. Otras Obligaciones del Contratista.

3.4.18.1. “El Contratista” se obliga a coadyuvar en la extinción de incendios, en los bosques comprendidos en las zonas en que se ejecutan los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin. Igualmente, “El Contratista” se obliga a dar aviso al representante de “La Dependencia” o “Entidad” en los trabajos, de la existencia de incendios en los bosques, de su localización y magnitud.

3.4.18.2. “El Contratista” tendrá asimismo la obligación de comunicar a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo, con los medios de que disponga. También enterará a dicha Secretaría, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

3.4.18.3. “El Contratista” acepta que de los pagos parciales o liquidación final que se le cubran, se le descuenta el 5/000 (cinco al millar) del importe de cada uno de ellos, por concepto de derecho de inspección, vigilancia y control de los trabajos por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

3.4.19. Intervención.

La Secretaría de Programación y Presupuesto y las otras dependencias del ejecutivo federal, tendrán las intervenciones que le señalan las leyes orgánicas de la administración pública federal, de Obras Públicas y la de Presupuesto, contabilidad y gasto público federal, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables “El Contratista” se obliga expresamente a facilitar las intervenciones que correspondan a las dependencias competentes conforme a dichas disposiciones.

3.4.20. Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de México, por lo tanto “El Contratista” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquiera otra causa.

3.5. Del Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública.

3.5. Especificaciones y Programa.

“El Contratista” se obliga a realizar los trabajos objeto del contrato de conformidad con las normas de servicios técnicos, los términos de referencia del servicio, o en su caso, con las especificaciones correspondientes de “La Dependencia” o “entidad”, así como a las reglas 3.5.6. y 3.5.7 de esta sección.

Las especificaciones para el servicio, el programa firmado por las partes y el presupuesto, junto con los términos de referencia del servicio y las normas de servicios técnicos que se consignan en relación anexa al contrato, forman parte integrante del mismo.

3.5.2. Pago de los Trabajos.

Los trabajos objeto del contrato comprendidos en los términos de referencia del servicio y en el programa, se pagarán a base de precios que incluyan la remuneración o pago total que debe cubrirse a “El Contratista” por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas a cargo del propio contratista.

Los precios que se consignan en el anexo del contrato, son rígidos y sólo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en estas reglas.

3.5.3. Ajuste de Precios.

Si por la naturaleza del servicio “La Dependencia” o “Entidad” así lo establecen el contrato y los costos que sirvieron de base para calcular los precios del contrato sufren variaciones originadas en incremento en los precios de materiales, salarios, equipos y demás factores que integren dichos costos y que impliquen un aumento superior al 5% (cinco por ciento) del valor total de los trabajos aún no ejecutados dentro del programa, amparados por el contrato. “El Contratista” podrá solicitar por escrito a “La Dependencia” o “Entidad”, la bonificación sobre el pago de los trabajos, proporcionando los elementos justificativos de su dicho.

Reimpresa 1a. vez por Nota del Editor.- (Remesa número 2 de 1986).

Con base en la solicitud que presente “El Contratista”, “La Dependencia” o “Entidad” llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos que sean fundamentales se estén realizando conforme al programa de trabajos, vigente en la fecha de la solicitud, es decir, que no existe en ellos demora imputables a “El Contratista”. En un plazo no mayor de 30 (treinta) días de calendario a partir de la fecha de presentación de su solicitud, “La Dependencia” o “Entidad” de considerar procedente la solicitud de “El Contratista”, después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que éste haya presentado, ajustará los precios del contrato, de acuerdo con lo que se establece en la sección correspondiente de las reglas generales para la contratación y ejecución de Obras Públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y los aplicará a los conceptos de trabajo que conforme al programa se ejecuten a partir de la fecha de presentación de la solicitud de “El Contratista” e informará a la Secretaría de Programación y Presupuesto, los términos de dicho ajuste.

Si los costos que sirvieron de base para calcular los precios del contrato sufren variaciones originadas por disminución de los precios de materiales, salarios, equipo o demás factores que integran dichos costos, que impliquen una reducción superior al 5% (cinco por ciento) del valor de los trabajos aún no ejecutados, “El Contratista” acepta que “La Dependencia” o “Entidad” oyéndolo, para lo cual concederá un plazo de 30 (treinta) días calendario, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, ajuste los precios como corresponda. Los nuevos precios se aplicarán a los trabajos que se ejecuten a partir de la fecha de la notificación.

El ajuste se aplicará sobre los importes de los trabajos de que se trate, aún no ejecutados, sin modificar los precios originales del contrato.

Para los efectos de esta regla quedan comprendidos, entre otros, los trabajos que requieran del uso de maquinaria o equipo, del uso preponderante de mano de obra no calificada, del empleo de materiales diferentes a los de oficina y aquellos que, reuniendo algunas de las características anteriores, el plazo de ejecución de los trabajos faltante sea mayor de 3 (tres) meses.

“La Dependencia” o “Entidad”, informará en su oportunidad a la Secretaría de Programación y Presupuesto, los términos del ajuste.

3.5.4. Forma de Pago.

“El Contratista” recibirá de “La Dependencia” o “Entidad” como pago total de la ejecución satisfactoria de los trabajos, objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios pactados a las cantidades de trabajo ejecutados o el monto global que corresponda del servicio realizado.

“La Dependencia” o “Entidad” expedirá el documento que corresponda a cargo de la Tesorería de la Federación, Tesorería del Distrito Federal u Oficina Pagadora de “La Entidad”, por el monto de la asignación del contrato.

En las fechas que se convengan entre las partes ya sea para el caso de pagos parciales o de pago total, se harán las estimaciones de los trabajos ejecutados, en la forma establecida en las especificaciones correspondientes. Las estimaciones se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la fecha de su formulación. La demora en el pago no causará, en ningún caso, intereses moratorios. dentro de este plazo “La Dependencia” o “Entidad” enviará las estimaciones debidamente requisitadas a la Tesorería de la Federación, Tesorería del Distrito Federal u Oficina Pagadora, según el caso, a más tardar 30 (treinta) días calendario antes del vencimiento del plazo señalado para su pago.

En las estimaciones correspondientes, se abonará a “El Contratista”, el importe que corresponda al avance físico de los trabajos ejecutados y recibidos por “La Dependencia” o “Entidad”, en la forma que establezcan los términos de referencia o en su caso en las especificaciones correspondientes..

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos. “La Dependencia” o “Entidad”, se reserva expresamente el derecho de reclamar por lo faltante o mal ejecutado o por pago de lo indebido.

Si “El Contratista” estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 30 (treinta) días calendario, a partir de la fecha en que se hayan formulado, para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo “El Contratista” no la efectúa, se considerará que la estimación o liquidación quedará definitivamente aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación.

3.5.5. Supervisión de los Trabajos.

“La Dependencia” o “Entidad”, a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a “El Contratista” por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionados con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene la propia “Dependencia” o “Entidad”.

Por su parte, cuando por la naturaleza de los trabajos así se requiera, “El contratista” se obliga a tener durante la ejecución de los mismos, a un representante, el que deberá conocer los términos de referencia y en su caso las especificaciones correspondientes y estar facultado para ejecutar, los trabajos a que se refiere el contrato, así como para aceptar u objetar dentro de l plazo establecido anteriormente, las estimaciones o liquidación que se formulen y en general para actuar a nombre y pro cuenta de “El Contratista” en todo lo referente al contrato. El representante de “El Contratista”, previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por “La Dependencia” o “Entidad”, a que calificará si reúne lo requisitos señalados. En cualquier momento, y por razones que a su juicio lo justifique “La Dependencia” o “Entidad”, podrá solicitar el cambio de representante de “El Contratista” y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

3.5.6.- Modificaciones a los términos de referencia, especificaciones, programa y variaciones de las cantidades de trabajo.

Durante la vigencia del contrato, “La Dependencia” o “Entidad” podrá modificar por una sola vez, el programa los términos de referencia, las especificaciones y el monto de los trabajos, cuando ello no implique una alteración superior a un 20% (veinte por ciento) en más o menos, en el monto o plazo ni modificaciones sustanciales a los términos de referencia, dando aviso por escrito a “El Contratista” y éste se obliga a acatar las órdenes correspondientes.

En el caso de que la modificación sea superior al 20% (veinte por ciento) en más o menos, en el monto, plazo, o se modifique sustancialmente los términos de referencia, sin que se altere la naturaleza y características esenciales de los trabajos, “La Dependencia” o “Entidad” procederá en todos los casos a celebrar convenio con “El Contratista”, respecto de las nuevas condiciones.

La modificaciones que se aprueben, a las especificaciones y al programa se considerarán incorporadas al contrato y por lo tanto, obligatorias para las partes.

Si con motivo de las modificaciones a juicio de “La Dependencia” o “Entidad”, así resultare procedente, ésta reembolsará a “El Contratista”, los gastos que en su caso éste hubiere efectuado.

Si las modificaciones a que se refiere esta regla originan variaciones en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios pactados, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios. Igual procedimiento se seguirá en caso fortuito o de fuerza mayor.

3.5.7.- Ampliación del Plazo.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquiera otra causa no imputable a “El Contratista” le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. “La Dependencia” o “Entidad” resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario sobre la justificación y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado “El Contratista” o la que ella estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones al programa.

Si se presentaran causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estimulados, que fueran imputables a “El Contratista”, éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para “La Dependencia” o “Entidad” el concederla o negarla. En el caso de concederla, “La Dependencia” o “Entidad” decidirá si procede imponer a “El Contratista” las sanciones a que haya lugar y, en el caso de negarla podrá exigir a “El Contratista” el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente, o bien, procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la regla 3.5.14. de esta sección.

3.5.8. Recepción de los Trabajos y Liquidación.

“La Dependencia” o “Entidad”, recibirá los trabajos objeto del contrato, hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con los términos de referencia y en su caso con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto, “El Contratista” notificará por escrito la terminación de los trabajos adjuntando la documentación que más adelante se indica: “La Dependencia” o “Entidad” verificará dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes, que los trabajos estén debidamente concluidos. La recepción de los trabajos se hará dentro de los 30 (treinta) días de calendario siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación.

La documentación a la que se refiere el párrafo anterior será, liquidación, o en su caso, relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra de saldo.

Independientemente de lo anterior, “La Dependencia” o “Entidad” efectuará recepciones parciales de los trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

A).- Cuando “La Dependencia” o “Entidad”, determine suspender los trabajos, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a “El Contratista” el importe de los trabajos ejecutados de acuerdo con la regla 3.5.13.

B).- Cuando sin estar terminados la totalidad de los trabajos, si a juicio de “La Dependencia” o “Entidad” contratante existen partes identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta correspondiente, informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto y a la dependencia coordinadora de sector en los términos de la Ley de Obras Públicas.

C).- Cuando de común acuerdo, “La Dependencia” o “Entidad” y “El Contratista” convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme a lo establecido en estas reglas.

D).- Cuando “La Dependencia” o “Entidad” rescinda el contrato en los términos de la regla 3.5.14. de esta sección, la recepción parcial quedará a juicio de “La Dependencia” o “Entidad”, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

E).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción total, como en aquellos casos a que se refieren los incisos anteriores A), B) C), y D), se procederá a recibir los trabajos de que se trate, dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la fecha de la verificación que de su terminación haga “La Dependencia” o “Entidad”, de la del requerimiento de entrega que ésta haga o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse los trabajos y efectuarse la liquidación correspondiente, existieren responsabilidades comprobadas por “La Dependencia” o “Entidad” y a cargo de “El Contratista”, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueran suficientes, se cubrirá con cargo a la fianza otorgada pro “El Contratista”.

Si al recibirse los trabajos existieren reclamaciones de “El Contratista” pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, a más tardar en el plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de la recepción.

La recepción parcial o total de los trabajos y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos del contrato.

3.5.9. Responsabilidades del Contratista.

“El Contratista” será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de “La Dependencia” o “Entidad” dadas por escrito, ésta ordenará su reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta “El Contratista” sin que tengan derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso “La Dependencia” o “Entidad”, si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

“El Contratista” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “La Dependencia” o “Entidad” o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “La Dependencia” o “Entidad” o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

3.5.10. Fianzas.

“El Contratista”, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar ante “La Dependencia” o “Entidad” dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que “El Contratista” hubiese suscrito el contrato, una póliza de fianza por valor de 10% (diez por ciento) del importe total del mismo, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, salvo que se trate de empresas de participación estatal mayoritaria, en cuyo caso se constituirá a su favor. Si transcurrido el plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, “La Dependencia” o “Entidad” contratante podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

Cuando la ejecución de los trabajos conforme a lo estipulado en el contrato rebase un ejercicio presupuestal, el otorgamiento de la fianza se sujetará, en lo conducente, a los términos señalados en esta regla, en el concepto de que para el primer ejercicio, la fianza deberá garantizar el 10% (diez por ciento) del monto autorizado para el propio ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse en relación al monto realmente ejercido, e incrementarse con el 10% (diez por ciento) del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate.

El incremento de la garantía, en su caso, deberá acreditarse por “El Contratista” ante “La Dependencia” o “Entidad” dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ésta comunique al interesado los términos de la autorización presupuestal respectiva para el ejercicio correspondiente.

Mientras “El Contratista” no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto.

Si transcurriese el plazo que se fija “El Contratista” en el párrafo primero, sin que se entregue la póliza de fianza, el contrato se extinguirá de pleno derecho y, en consecuencia, “La Dependencia” o “Entidad” y “El Contratista” dejarán de tener relación alguna por lo que se refiere al contrato y a sus antecedentes.

La fianza mencionada estará vigente hasta un año después de la recepción total de los trabajos por “La Dependencia” o “Entidad”, para responder tanto de la mala ejecución de los trabajos, como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de “El Contratista” y a favor de “La Dependencia” o “Entidad”, derivada del contrato.

En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que “El Contratista” corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

La póliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

A).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

B).- que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

C).- Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de “La Dependencia” o “Entidad”.

D).- que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de la Tesorería de la Federación que procederá de inmediato en dicho sentido al recibir la petición respectiva de “La Dependencia” o “Entidad” o, en su caso, la solicitud expresa y por escrito en la empresa de participación estatal mayoritaria.

E).- Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

La fianza se cancelará cuando “El Contratista” haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

En los casos en que “El Contratista” reciba anticipo, éste deberá otorgar una póliza de fianza equivalente al importe total del anticipo, en los mismos términos de lo establecido en la presente regla.

3.5.11. Subcontratación.

Para los efectos del contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual “El Contratista” encomienda a otra empresa la ejecución de parte de los trabajos objeto del contrato.

Cuando “El Contratista” pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente y por escrito a “La Dependencia” o “Entidad”, la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de los trabajos será “El Contratista”, a quien se cubrirá su importe. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de “El Contratista”.

3.5.12. Cesión de los Derechos.

“El Contratista” sólo podrá ceder a comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados expida “La Dependencia” o “Entidad”, con la aprobación expresa, previa y por escrito de “La Dependencia” o “Entidad”.

3.5.13.- Suspensión de los Trabajos.

“La Dependencia” o “Entidad” tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito a “El Contratista”.

Cuando la suspensión sea temporal, “La Dependencia” o “Entidad”, informará a “El Contratista”, sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la regla 3.5.7. de esta sección.

Cuando la suspensión sea parcial, “La Dependencia” o “Entidad”, podrá reducir el monto del contrato. Cuando la suspensión sea total y definitiva, se dará por terminado el contrato.

Cuando “La Dependencia” o “Entidad” ordene la suspensión por causa no imputable a “El Contratista”, pagará a éste, a los precios pactados en el contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión.

Por los trabajos ejecutados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios pactados, se pagará a “El Contratista” el importe de ellos en forma establecida en estas reglas. Además del importe de los trabajos ejecutados, “La Dependencia” o “Entidad” cubrirá a “El Contratista” en forma proporcional exclusivamente los daños que se le causen.

3.5.14.- Rescisión del Contrato.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y, al respecto, aceptan que cuando “La Dependencia” o “Entidad” sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la regla siguiente; en tanto que si es “El Contratista” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a rescisión por parte de “La Dependencia” o “Entidad”, son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si “El Contratista” no inicia los trabajos objeto del contrato, en la fecha en que por escrito le señale “La Dependencia” o “Entidad”.
- 2.- Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por “La Dependencia” o “Entidad”.
- 3.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito, por “La Dependencia” o “Entidad”.
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de “La Dependencia” o “Entidad”, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 5.- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- 6.- Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la regla 3.5.11. de esta sección.
- 7.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la regla 3.5.12. de esta sección.
- 8.- Si “El Contratista” no da a “La Dependencia” o “Entidad” y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos.
- 9.- Si “El Contratista” cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.
- 10.- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.
- 11.- En general, por el incumplimiento por parte de “El Contratista” a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o a las órdenes de “La Dependencia” o “Entidad”.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “El contratista” a cualquiera de las estipulaciones del contrato, “La Dependencia” o “Entidad” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión conforme al procedimiento en la regla siguiente:

Si “La Dependencia” o “Entidad” opta por la rescisión, “El Contratista” estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de “La Dependencia” o “Entidad”.

3.5.15 Procedimientos de Rescisión.

Si “La Dependencia” o “Entidad” considera que “El Contratista” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la regla anterior, lo comunicará a “El Contratista” en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 20 (veinte) días calendario. Si transcurrido ese plazo “El Contratista” no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, “La Dependencia” o “Entidad” estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la regla anterior, la que comunicará a “El Contratista” y a la Secretaría de Programación y Presupuesto dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que emita dicha resolución.

3.5.16. Relaciones del Contratista con sus Trabajadores.

“El Contratista”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “El Contratista” conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “La Dependencia” o “Entidad”, en relación con los trabajos del contrato.

3.5.17.- Otras Obligaciones del Contratista.

3.5.17.1.- Si los trabajos motivo del contrato son realizados en campo, “El Contratista” se obliga a dar aviso al representante de “La Dependencia” o “Entidad”, de la existencia de incendios en los bosques, de su localización y magnitud.

3.5.17.2.- “El Contratista” tendrá, asimismo, la obligación de comunicar a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato. También enterará dicha Secretaría, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

3.5.17.3.- De las estimaciones que se le cubran a “El Contratista” se le descontará el 5/000 Cinco al millar) del importe de cada una de ellas, por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de los trabajos por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

3.5.18.- Intervención.

La Secretaría de Programación y Presupuesto y las otras dependencias del Ejecutivo Federal tendrán las intervenciones que le señalan las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Obras Públicas y la de Presupuesto, contabilidad y Gasto Público Federal, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. “El Contratista” se obliga expresamente a facilitar las intervenciones que correspondan a las dependencias competentes conforme a dichas disposiciones.

3.5.19.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México; por lo tanto, “El Contratista” renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquiera otra causa.

REGLAS Generales numeradas de la 5.1 a la 5.8 de la Sección 5 denominada Lineamientos para la integración de precios unitarios y del procedimiento para el ajuste de los mismos, relativos a la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**(Publicadas en “Diario oficial” de
6 de julio de 1983).**

SECCION 5

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE LOS MISMOS.

5.1. GENERALIDADES.

5.1.1.- Los precios unitarios que forman parte de un contrato, convenio o acuerdo para la ejecución de obras públicas, deberán integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en esta Sección y lo establecido en la Ley de obras Públicas y su Reglamento.

5.1.2.- La integración de los precios unitarios para un trabajo determinado; deberá guardar concordancia con los procedimientos constructivos, con los programas de trabajo, de utilización de maquinaria y equipo, con los costos de los materiales, en la época y en la zona y demás recursos necesarios, todo ello de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción de “La Dependencia” o “Entidad”.

5.1.3.- La enumeración de los cargos mencionados en estas reglas y lineamientos generales para la integración de precios unitarios, tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible, la lista de los cargos correspondientes a los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo. Sin embargo, sólo se deberá considerar los que sean procedentes y en la medida en que sean aplicables.

5.1.4.- Los precios deberán expresarse siempre en moneda nacional y las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al sistema métrico decimal; cuando por las características de los trabajos y a juicio de “LA Dependencia” o “Entidad” se requiera utilizar otras unidades de medidas tales como: pieza, lote, salida, mueble u otras similares, estas unidades podrán ser empleadas.

5.1.5.- El análisis, cálculo, e integración de los precios unitarios de conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original que sirvió de base para la adjudicación y contratación de la obra pública, para los cuales no existen elementos contenidos en los conceptos analizados y no es factible determinar los precios unitarios con los datos básicos de costo de los precios unitarios establecidos; o cuando “El Contratista” y “La Dependencia” o “Entidad” no tengan antecedentes de conceptos similares ni cuenten con datos de costo, suficientes para su integración, el costo directo deberá analizarse con base en los costos observados que intervienen por concepto de materiales, mano de obra y equipo.

Los indirectos y la utilidad deberán determinarse de común acuerdo entre “El Contratista” y “La Dependencia” o “Entidad” sin que exceda el porcentaje considerado en los análisis de la propuesta original.

5.2. DEFINICION DE TERMINOS.

Para los propósitos de estas reglas y lineamientos señalados a continuación y a fin de precisar el significado convencional de algunos términos en ellas empleados, se establecen las siguientes definiciones.

5.2.1. NORMA DE OBRA PUBLICA.

Conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por las Dependencias y Entidades que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución y equipamiento de las obras, la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de esos trabajos, comprendiendo la medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.

5.2.2. ESPECIFICACION.

Conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o substituyen a las Normas correspondientes y que deben aplicarse ya sea para el estudio, para el proyecto y/o para la ejecución y equipamiento de una obra determinada, la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de esos trabajos. En lo que se oponga a las Normas, las Especificaciones prevalecerán.

5.2.3. CONCEPTO DE TRABAJO.

Conjunto de operaciones y materiales que, de acuerdo con las Normas y Especialidades respectivas, integran cada una de las partes en que se dividen convencionalmente los estudios y proyectos; la ejecución y equipamiento de las obras, la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de esos trabajos con fines de medición y pago.

5.2.4. UNIDAD DE MEDIDA.

La que se usa convencionalmente para cuantificar cada concepto de trabajo para fines de medición y pago.

5.2.5. PRECIO UNITARIO.

Importe total por unidad de medida de cada concepto de trabajo.

5.2.6. ESTIMACION.

Valuación de los trabajos ejecutados en determinado período, aplicando los precios unitarios de los conceptos de trabajo pactados durante dicho período o el porcentaje de precio alzado pactado correspondiente al avance de cada unidad de obra o de la obra. Por extensión, el documento en el que se consignan las valuaciones antes mencionadas, para efecto de pago.

5.2.7. LIQUIDACION.

Estimación final en la cual se ajusta el pago total de los trabajos ejecutados en los términos del contrato.

5.3. CARGOS QUE INTEGRAN UN PRECIO UNITARIO.

5.3.1.- El precio unitario se integra sumando todos los cargos directos e indirectos correspondientes al concepto de trabajo, el cargo por la utilidad del contratista y aquellos cargos adicionales estipulados contractualmente.

5.3.2. Para efectos de estas reglas se entenderá como:

CARGOS DIRECTOS. Son los cargos aplicables al concepto de trabajo que se derivan de las erogaciones por mano de obra, materiales, maquinaria, herramienta, instalaciones, y por patentes en su caso, efectuadas exclusivamente para realizar dicho concepto de trabajo.

CARGOS INDIRECTOS. Son los gastos de carácter general no incluidos en los cargos en que deba incurrir “El Contratista” para la ejecución de los trabajos y que se distribuye en proporción a ellos para integrar el precio unitario.

CARGOS POR UTILIDAD. Es la ganancia que debe percibir “El Contratista” por la ejecución del concepto de trabajo.

CARGOS ADICIONALES. Son las erogaciones que debe realizar “El Contratista”, por estar estipuladas en el contrato, convenio o acuerdo, como obligaciones adicionales, así como los impuestos y derechos locales que se causen con motivo de la ejecución de los trabajos y que se no forman parte de los cargos directos, de los indirectos, ni de la utilidad.

5.4. CARGOS DIRECTOS.

5.4.1.- CARGO DIRECTO POR MANO DE OBRA. Es el que se deriva de las erogaciones que hace “El Contratista”, por el pago de salarios al personal que interviene exclusiva y directamente en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al cabo o primer mando. No se considerarán dentro de este cargo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia, que corresponden a los cargos indirectos.

El cargo de mano de obra “Mo” se obtendrá de la ecuación:

$$Mo = \frac{S}{R}$$

“S” representa los salarios del personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo por unidad de tiempo. Concluirá todos los cargos y prestaciones derivados de la Ley Federal del Trabajo, de los Contratos de Trabajo en vigor y en su caso de la Ley del Seguro Social.

“R” representa el rendimiento, es decir, el trabajo que desarrolla el personal por unidad de tiempo, medido en la misma unidad utilizada al valorar “S”.

5.4.2.- CARGO DIRECTO POR MATERIALES. Es el correspondiente a las erogaciones que hace “El Contratista” para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de construcción y especificaciones de “La Dependencia” o “Entidad”, con excepción de los considerados en los cargos por maquinaria. Los materiales que se usen podrán ser permanentes o temporales, los primeros son los que se incorporan y forman parte de la obra; los segundos son los que se consumen en uno o varios usos y no pasan a formar parte integrante de la obra.

El cargo unitario por concepto de materiales “m” se obtendrá de la ecuación:

$$M = P_m \cdot C$$

en la cual:

“Pm” representa el precio de mercado más económico por unidad del material de que se trate, puesto en el sitio de su utilización. El precio unitario del material se integrará sumando a los precios de adquisición en el mercado, los acarreos, maniobras y mermas aceptables durante su manejo. Cuando se usen materiales producidos en la obra, la determinación del cargo unitario será motivo del análisis respectivo.

“C” representa el consumo de materiales por unidad de concepto de trabajo. Cuando se trate de materiales permanentes, “C” se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas y especificaciones de construcción de “La Dependencia” o “Entidad”, considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia determine. Cuando se trate de materiales temporales, “C” se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de obra, considerando los desperdicios y el número de uso con base en el programa de obra, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia.

5.4.3- RECTO POR MAQUINARIA. Es el que se deriva del uso correcto de las máquinas consideradas como nuevas y que sean las adecuadas y necesarias para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas y especificaciones de construcción de “La Dependencia” o “Entidad” conforme al programa establecido.

El cargo directo unitario por maquinaria “CM” se expresa como el cociente del costo horario directo de las máquinas, entre el rendimiento horario de dichas máquinas. Se obtendrá mediante la ecuación:

$$CM = \frac{HMD}{RM}$$

en la cual:

“HMD” representa el costo horario directo de la maquinaria. Este costo se integra con cargos fijos, los consumos y los salarios de operación, calculados por hora de trabajo.

“RM” representa el rendimiento horario de la máquina nueva en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar, en las correspondientes unidades de medida.

5.4.3.1- JOS. Son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

5.4.3.1.1.- CARGO POR DEPRECIACION. Es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica. Se considerará una depreciación lineal, es decir, que la maquinaria se deprecia una misma cantidad por unidad de tiempo.

Este cargo está dado por:

$$D = \frac{Va - Vr}{Ve}$$

“Va” representa el valor inicial de la máquina, considerándose como tal, el precio comercial de adquisición de la máquina nueva en el mercado nacional, descontando el precio de las llantas, en su caso.

“Vr” representa el valor de rescate de la máquina, es decir, el valor comercial que tiene la misma al final de su vida económica.

“Ve” representa la vida económica de la máquina, expresada en horas efectivas de trabajo, o sea el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma económica, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado.

5.4.3.1.2.-CARGO POR INVERSION. Es el cargo equivalente a los intereses del capital invertido en maquinaria.

Está dado por:

$$I = \frac{(Va + Vr) i}{2 Ha}$$

En la que:

“Va” y “Vr” representan los mismos valores enunciados en el punto 5.4.3.1.1.

“Ha” representa el número de horas efectivas que el equipo trabaja durante el año.

“i” representa la tasa de interés anual expresada en decimales.

Las Dependencias y Entidades para sus estudios y análisis de precios unitarios considerarán a su juicio la tasa de interés “i”. Los contratistas en sus propuestas de concurso, propondrán la tasa de interés que más les convenga.

En los casos de ajustes por variación del costo de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones de las tasas de interés, el ajuste de éste se hará en base al relativo de los mismos, conforme a los que hubiere determinado el Banco de México en la fecha del concurso y el correspondiente a la fecha de la revisión.

5.4.3.1.3.-CARGO POR SEGUROS. Es el que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria de construcción durante su vida económica, por accidentes que sufra. Este cargo forma parte del precio unitario, ya sea que la maquinaria se asegure por una compañía de seguros, o que la empresa constructora decida hacer frente, con sus propios recursos, a los posibles riesgos de la maquinaria.

Este cargo está dado por:

$$S - \frac{Va + Vr}{2} \quad \frac{S}{Ha}$$

“Va” representa el valor inicial de la máquina, considerándose como tal, el precio comercial de adquisición de la máquina nueva en el mercado nacional, descontando el precio de las llantas en su caso.

“Vr” representa el valor de rescate de la máquina, es decir, el valor comercial que tiene la misma al final de su vida económica.

“S” representa la prima anual promedio, fijada como porcentaje del valor de la máquina y expresada en decimales.

“Ha” representa el número de horas efectivas que el equipo trabaja durante el año.

5.4.3.1.4.- CARGO POR MANTENIMIENTO MAYOR O MENOR. Es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria en buenas condiciones durante su vida económica.

Cargo por Mantenimiento Mayor. Son las erogaciones correspondientes a las reparaciones de la maquinaria en talleres especializados, o aquellas que puedan realizarse en el campo, empleando personal especialista y que requieran retirar la maquinaria de los frentes de trabajo. Este cargo incluye la mano de obra, repuestos y renovaciones de partes de la maquinaria, así como otros materiales necesarios.

Cargo por Mantenimiento Menor. Son las erogaciones necesarias para efectuar los ajustes rutinarios reparaciones y cambios de repuestos que se efectúan en las propias obras, así como los cambios de líquido para mandos hidráulicos, aceite de transmisión, filtros, grasas y estopas. Incluye el personal y equipo auxiliar que realiza estas operaciones de mantenimiento, los repuestos y otros materiales que sean necesarios.

Este cargo está representado por:

$$T = Q \cdot D$$

En la que:

“Q” es un coeficiente que considera tanto el mantenimiento mayor como el menor. Este coeficiente varía según el tipo de máquina y las características del trabajo, y se fija en base a la experiencia estadística.

“D” representa la depreciación de la máquina calculada de acuerdo con lo expuesto en la Norma 5.4.3.1.1.

5.4.3.2.- CARGO POR CONSUMOS. Son los que se derivan de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y en su caso lubricantes y llantas.

5.4.3.2.1.- CARGO POR COMBUSTIBLES. Es el derivado de todas las erogaciones originadas por los consumos de gasolina y diesel para el funcionamiento de los motores. El cargo por combustible “E” se obtendrá, mediante la ecuación:

$$E = c \cdot Pc$$

En la cual:

“c” representa la cantidad de combustible necesario, por hora efectiva de trabajo. Este coeficiente está en función de la potencia del motor, del factor de operación de la máquina y de un coeficiente determinado por la experiencia, que variará de acuerdo con el combustible que se utilice.

“Pc” representa el precio del combustible puesto en la máquina.

5.4.3.2.2.- CARGO POR OTRAS FUENTES DE ENERGIA. Es el cargo por los consumos de energía eléctrica o de otros energéticos distintos a los señalados en la regla anterior. La determinación de este cargo requerirá en cada caso de un estudio especial.

5.4.3.2.3.- CARGO POR LUBRICANTES. Son los motivados por el consumo y los cambios periódicos de aceites lubricantes de los motores.

Se obtendrá de la ecuación:

$$Al = (c + al) PI$$

En la cual:

“al” representa la cantidad de aceites lubricantes necesaria por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con las condiciones medias de operación; está determinada por la capacidad de recipiente dentro de la máquina y los tiempos entre cambios sucesivos de aceites.

“PI” representa el precio de los aceites lubricantes puestos en las máquinas.

“c” representa el consumo entre cambios sucesivos de lubricantes.

5.4.3.2.4.- CARGO POR LLANTAS. Es el correspondiente al consumo por desgaste de las llantas. Cuando se considere este cargo, al calcular la depreciación de la maquinaria deberá deducirse del valor inicial de la misma, el valor de las llantas.

El cargo por llantas “N” se obtendrá de la ecuación:

$$N = \frac{Vn}{Hv}$$

“Vn” representa el precio de adquisición de las llantas, considerando el precio en el mercado nacional de llantas nuevas de las características indicadas por el fabricante de la máquina.

“Hv” representa las horas de vida económica de las llantas, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas. Se determinará de acuerdo con la experiencia, considerando entre otros, los factores siguientes: velocidad máxima de trabajo; condiciones relativas del camino que transite, tales como pendientes, curvaturas, superficie de rodamiento, posición en la máquina; cargas que soporte, y clima en que se operen.

5.4.3.3.- CARGOS POR SALARIOS PARA LA OPERACIÓN. Es el que resulta por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la máquina, por hora efectiva de trabajo de la misma.

Este cargo se obtendrá mediante la ecuación:

$$Co = \frac{So}{H}$$

En la cual:

“So” representa los salarios por turno del personal necesario para operar la máquina, entendiéndose por salarios la definición dada en la regla 5.4.1.

“H” representa las horas efectivas de trabajo de la máquina dentro del turno.

5.4.3.4. CARGO POR TRANSPORTE EXTRAORDINARIO DE MAQUINARIA.

Corresponde a las erogaciones necesarias para traslado extraordinario de maquinaria ordenados por “La Dependencia” o “Entidad”. Este cargo se analizará como un concepto de trabajo específico.

5.4.4. CARGO DIRECTO POR HERRAMIENTA.

5.4.4.1.- CARGO POR HERRAMIENTA DE MANO. Este cargo corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo.

Este cargo se calculará mediante la fórmula:

$$HM = K11 \cdot Mo$$

En la cual:

“K11 “ representa un coeficiente cuya magnitud se fijará en función del tipo de trabajo de acuerdo con la experiencia.

“Mo” representa el cargo sanitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con la regla 5.4.1.

5.4.4.2.- CARGO POR MAQUINAS-HERRAMIENTAS. Este cargo se analizará en la misma forma que el cargo directo por maquinaria, según lo señalado en la regla 5.4.3.

5.4.5.- CARGO DIRECTO POR EQUIPO DE SEGURIDAD. Este cargo corresponde al equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo.

Este cargo se calculará mediante la fórmula:

$$ES = Ks \cdot Mo$$

En la cual:

“Ks” representa un coeficiente cuyo valor se fija en función del tipo de trabajo y del equipo requerido para la seguridad del trabajador.

“Mo” representa el cargo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con la regla 5.4.1.

5.5.- CARGO POR INSTALACIONES. Corresponde a las erogaciones para construir todas las instalaciones necesarias para realizar los conceptos de trabajo. Dichas instalaciones se dividen en dos grupos: las generales y las específicas.

Los cargos correspondientes a las primeras se considerarán como cargos indirectos y los correspondientes a las segundas se considerarán, a juicio de “La Dependencia” o “Entidad”, ya sea como un concepto de trabajo específico, o como cargo directo dentro del concepto de trabajo del que formen parte.

5.6. CARGOS INDIRECTOS.

5.6.1.- Corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los cargos directos que realiza “El Contratista”, tanto en sus oficinas centrales como en la obra, y que comprenden, entre otros, los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, financiamiento, imprevistos transporte de maquinaria y, en su caso, prestaciones sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

5.6.2.- Los cargos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables, y dividiendo esta suma entre el costo directo total de la obra de que se trate.

Exclusivamente para los casos de gastos que se realicen en base a porcentajes impositivos sobre el precio unitario, el cargo debe hacerse aplicando el porcentaje que resulta de la siguiente expresión:

$$\frac{(\% - 100) \cdot X}{100 - X} \quad X = \text{porcentaje impositivo}$$

5.6.3.- Los gastos generales más frecuentes podrán tomarse en consideración para integrar el cargo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la Administración Central o a la Administración de Obra o a ambas, según el caso, son los siguientes:

5.6.3.1. Horarios, sueldos y prestaciones:

- 1.- Personal directivo.
- 2.- Personal técnico.
- 3.- Personal administrativo.
- 4.- Personal en tránsito.
- 5.- Cuota patronal de Seguro Social e impuesto adicional sobre remuneraciones pagadas para los conceptos 1 a 4.
- 6.- prestaciones que obliga la Ley Federal del Trabajo para los conceptos 1 a 4.
- 7.- Pasajes y viáticos.

5.6.3.2. Depreciación, mantenimiento y rentas:

- 1.- Edificios y locales.
- 2.- Locales de mantenimiento y guarda.
- 3.- Bodegas.
- 4.- Instalaciones generales.
- 5.- Muebles y enseres.
- 6.- Depreciación o renta, y operación de vehículos.

5.6.3.3. Servicios:

- 1.- Consultores, asesores, servicios y laboratorios.
- 2.- Estudios e investigaciones.

5.6.3.4. Fletes y acarreos:

- 1.- De campamentos.
- 2.- De equipo de construcción.
- 3.- De plantas y elementos para instalaciones.
- 4.- De mobiliario.

5.6.3.5. Gastos de oficina:

- 1.- Papelería y útiles de escritorio.
- 2.- Correos, teléfonos, telégrafos, radio.
- 3.- Situación de fondos.
- 4.- Copias y duplicados.
- 5.- Luz, gas y otros consumos.
- 6.- Gastos de concursos.

5.6.3.6. Seguros, fianzas y financiamientos:

- 1.- Primas de seguros.
- 2.- Primas por fianzas.
- 3.- Financiamiento.

5.6.3.7. depreciación, mantenimiento y rentas de campamentos.

5.6.3.8. Trabajos Previos Auxiliares.

- 1.- Construcción y conservación de caminos de acceso.
- 2.- Montajes y desmantelamiento de equipo.

5.7. CARGO POR UTILIDAD.

5.7.- La utilidad quedará representada por un porcentaje sobre la suma de los cargos directos más indirectos del concepto de trabajo. Dentro de este cargo queda incluido el Impuesto Sobre la Renta que por Ley debe pagar “El Contratista”.

5.8. CARGOS ADICIONALES.

Son las erogaciones que realiza “El Contratista” por estipularse expresamente en el contrato de obra como obligaciones adicionales, así como los impuestos y derechos locales y Federales que se causen con motivo de la ejecución de los trabajos y que no están comprendidos dentro de los cargos directos, ni en los indirectos, ni en la utilidad. Los impuestos y cargos adicionales se expresará porcentualmente sobre la suma de los cargos directos, indirectos y utilidad, salvo cuando en el contrato, convenio o acuerdo se estipule otra forma de pago.

Los cargos adicionales no deben ser afectados por la utilidad. Las obligaciones adicionales a que se refiere este cargo se determinan en base a un porcentaje sobre el precio final de los trabajos ejecutados, por lo que su valorización debe hacerse con la expresión siguiente:

$$\% = \frac{100 \sum P}{100 \sum P}$$

en la que:

“%” representa el porcentaje aplicable a la suma de los importes de los cargos directos, más indirectos, más utilidad.

“ $\sum P$ ” representa la suma en su caso, de los por cientos de las obligaciones, contractuales establecidas, excepto el Impuesto Sobre la Renta que queda incluido en la utilidad.

Reglas Generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

(Publicadas en el “Diario Oficial”
de 15 de octubre de 1982.)

Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

SECCION 5

Lineamientos para la integración de precios unitarios y del procedimiento para el ajuste de los mismos.

5.9. Del procedimiento para el ajuste del costo de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas, cuando los precios de los materiales, salarios, equipos y demás factores que integren dicho costo, sufran variaciones originadas por incrementos o decrementos.

5.9.1. “La Dependencia” o “Entidad”, a solicitud de “El Contratista” y en los casos en que sea procedente, con fundamento en lo dispuesto en las reglas 3.3.3., 3.5.3. y 3.6.4. de la sección correspondiente de estas reglas generales, podrá ajustar el costo de la obra o de los servicios conforme a lo siguiente:

5.9.2. Los precios unitarios originalmente pactados en el contrato deberán permanecer invariables hasta la terminación de los trabajos contratados, por lo que el ajuste deberá hacerse en forma global mediante la aplicación por “La Dependencia” o “Entidad” de uno de los siguientes procedimientos:

a) Un factor que se determine al considerar las variaciones de los insumos que intervengan en el costo de los trabajos, tomando en cuenta los relativos o índices de los insumos correspondientes.

b) Determinando los ajustes concepto por concepto conforme al análisis de costo original, tomando en cuenta los relativos o índices de los insumos correspondientes.

c) Obteniendo el incremento que hayan sufrido los insumos, cuando el volumen de éstos pueda ser fácilmente determinado en forma global.

La aplicación del ajuste en los tres casos, se hará al importe de cada estimación o liquidación valorizada con los precios unitarios originalmente pactados.

5.9.3. En todos los casos la base para el cálculo del ajuste deberá ser la considerada originalmente en el concurso. Los incrementos o decrementos de los precios de los insumos serán calculados con base en la diferencia que arrojen los relativos o índices de los mismos precios en la fecha de la revisión, con respecto a los relativos o índices, correspondientes a la fecha de la celebración del contrato.

5.9.4. Los relativos o índices a que se refieren las reglas anteriores, serán los que determine para tales efectos la Secretaría de Programación y presupuesto, y que se publiquen como ésta resuelva. Cuando no se disponga de los relativos o índices, la diferencia se calculará según los precios que “La Dependencia” o “Entidad” averigüe en el mercado.

5.9.5. El ajuste en función de las modificaciones que sufran los costos por los incrementos o decrementos en los cargos que los integran, podrá efectuarse mediante la fórmula general que tiene la siguiente expresión:

$$K = P \frac{E}{I}$$

K = Factor de ajuste.

OP = Participación de los insumos en los cargos integrantes del precio unitario.

F = Indices relativos de costo o costos de los cargos de los insumos integrantes del precio unitario en la fecha del ajuste.

I = Indices relativos de costo o costos correspondientes a los cargos de los insumos integrantes del precio unitario en la fecha de celebración del contrato.

La fórmula de ajuste desarrollada para el caso general será la siguiente:

$$K = \frac{\frac{Ps}{Is} + \frac{Pm}{Im} + \frac{Pe}{Ie} + \dots + \frac{Px}{Ix}}$$

DONDE:

$$Ps + Pm + Pe + \dots + Px = 1$$

Y DONDE:

Ps = Participación con que interviene la mano de obra en el costo directo del precio unitario.

Pm = Participación con que intervienen los materiales en el mismo costo directo.

Pe = Participación con que interviene la maquinaria de construcción en dicho costo directo.

Px = Participación con que interviene el Factor X en el costo.

5.9.6. Por necesidad de “La Dependencia” o “Entidad” la fórmula anterior podrá ser adicionada o sustraída de los sumandos que se requieran, conforme a los diversos cargos tales y como se definen en esta sección, que intervengan en los precios unitarios.

5.9.7. “La Dependencia” o “Entidad”, al calcular los porcentajes de participación para los diferentes trabajos que ejecuten, tomará en cuenta los antecedentes de las construcciones realizadas por ella, o bien los que dentro de la información técnica que se solicita a los contratistas en los concursos de obra, éstos determinen.

5.9.8. “La Dependencia” o “Entidad” que tenga poco o ningún dato estadístico propio y confiable que le permita determinar la participación de los insumos que intervienen en los trabajos que pretenda realizar, deberá calcularlos en base al programa, cantidades de trabajo y análisis de precios unitarios de la propuesta del participante a quien se le otorgue el contrato, utilizando para ellos los conceptos preponderantes cuyo importe acumulado cubra como mínimo el 75% (Setenta y cinco por ciento) del monto del trabajo contratado.

5.9.9. “La Dependencia” o “Entidad” que tenga poco o ningún dato estadístico propio y confiable que le permita determinar la participación de los insumos que intervienen en los trabajos que pretenda realizar, deberá calcularlos en base al programa, cantidades de trabajo y

análisis de precios unitarios de la propuesta del participante a quien se le otorgue el contrato, utilizando para ellos los conceptos preponderantes cuyo importe acumulado cubra como mínimo el 75% (Setenta y cinco por ciento) del monto del trabajo contratado.

5.9.10. En los casos de trabajos tipificados en que “La Dependencia” o “Entidad” determine, con base en datos estadísticos confiables, las participaciones de los insumos en los términos de la fórmula para obtener el factor de ajuste, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Programación y Presupuesto, poniendo a su disposición todos los antecedentes del cálculo con los que determinó dichas participaciones.

5.9.11. En caso de modificaciones sustanciales a las condiciones contractuales que a juicio de “La Dependencia” o “Entidad” provoquen cambios en la participación de los insumos, los nuevos valores deberán calcularse conjuntamente con el contratista.

5.9.12. Los cálculos para determinar dichos ajustes quedarán en poder de “La Dependencia” o “Entidad” y a disposición de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

ACUERDO por el que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas aprueba la sección 5 de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

(Publicado en el “Diario Oficial”
de 14 de octubre de 1982.9

Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas

ACUERDO por el que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas aprueba la sección 5 de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6º. De la Ley de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece como atribuciones de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el proyectar, realizar directamente o contratar y vigilar en su caso, en todo o en parte, la construcción de las obras públicas, que emprenda el Gobierno Federal, siempre que no se encomienden expresamente a otras dependencias.

Que la Ley de Obras Públicas establece que en base a los estudios y opiniones de la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Programación y Presupuesto, expedirá las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

Que en base a lo anterior, la Secretaría de Asentamientos Humanos y obras públicas se encuentra actualmente elaborando las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, encontrándose aprobadas a la fecha las Secciones 3 y 4 de dichas Reglas.

Que la sección 5 se refiere respectivamente a los lineamientos para la integración de precios unitarios y del procedimiento para el ajuste de los mismos.

Que siendo urgente adecuar las disposiciones administrativas que regulan la contratación y ejecución de las obras públicas, se ha estimado conveniente que entren en vigor las secciones que integran las Reglas, conforme sean aprobadas.

Por lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.— Se aprueba la sección 5 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.— Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para la contratación de las normas y especificaciones de las mismas, deberán sujetarse a la sección 5 de las mencionadas Reglas Generales.

TERCERO.— La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación, realizará los trámites que se requieran para que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las secciones que integran las Reglas Generales de que se trata.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—El C. Secretario de Asentamientos Humanos y Obras públicas interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.— El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.— (Rúbrica).